

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 140/2019

Cobija, Pando, 22 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: “Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece en su artículo 49, romano I. Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la siguiente escala:

- De un año y un día, hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles.



- De cinco años y un día, hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles.
- De diez años y un día o más, 30 días hábiles.

Que, el D.S. N° 25749, de fecha 20 de abril de 2000, Reglamento del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 22. Dispone que la vacación o descanso anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario, como requisito indispensable para lograr la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida en el art. 49 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

Que, el artículo 12 del Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional, establece “Los servidores públicos, además de los establecidos en el Estatuto del Funcionario Público y su Reglamento, tendrá derecho de una Vacación Anual con goce de haberes.

Que, el artículo 32 del mencionado Reglamento, dispone que la Vacación es un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es conservar la salud física y mental del funcionario, como requisito indispensable para lograr la efectividad en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, serán computada de acuerdo a su antigüedad y a la escala legalmente establecida.

Que, el artículo 33 parágrafo II del Reglamento Interno de Personal del OEP, establece “La Vacación programada por el Servidor Público que no fuera tomada en el tiempo señalado y no hubiera sido anunciada su modificación en un período no menor a los diez días antes de hacerse efectiva, o que implique acumulación de más de dos gestiones o vacación a punto de prescribir, no será reprogramada o compensada bajo ningún motivo en forma posterior por la Unidad de Personal.

Que, el Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional en su artículo 34. numeral II establece: El Rol de vacaciones aprobado, podrá modificarse o ajustarse únicamente dentro de ciertos límites cuando medien razones de mejor servicio u otras causas justificadas por el jefe inmediato superior.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Resolución OEP/TEDP/SC N° 097/2018 de 12 de diciembre de 2018, la Sala Plena del TED-Pando, resolvió APROBAR el Rol de Vacaciones del Personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando correspondiente a la Gestión 2019. El presente Rol de Vacaciones entro en vigencia a partir del 02 de enero de 2019.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 22 de octubre de 2019, se analizo la coyuntura institucional del TED-Pando sobre los lamentables hechos delictivos acontecidos en la infraestructura y otros muebles del Tribunal Electoral Departamental de Pando el 21 y 22 de octubre del presente, asimismo la denuncia presentada ante el Ministerio Públicos por parte de Presidencia del Tribunal Electoral de Pando; en ese sentido, al no contar con el espacio físico para que los servidores públicos lleven adelante su labor institucional, resguardo físico del personal y atención a la población en general, de manera excepcional por caso fortuito declarar Vacación conforme al rol de vacaciones del Personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando correspondiente a la Gestión 2019.



**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** de manera excepcional en fecha 23, 24, 25 de octubre de 2019 por caso fortuito vacación del Personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando correspondiente a la Gestión 2019 a excepción del Abg. Ariel Garcia Almeida, Secretario de Cámara, Mgr. Mileidy Romero Rodriguez, Jefa Sección Administrativa y Financiera POA y el Ing. Christian Miahuchi Nataly, Jefe de la Sección de Tecnología del TED-Pando.

**SEGUNDO.- APROBAR** la modificación o reprogramación de Rol de vacación del Personal del Tribunal Electoral Departamental de Pando correspondiente a la Gestión 2019.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en Comisión Oficial de Trabajo.

*Abg. Lucas René Zambrana Espinoza*

**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

*Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua*

**VICEPRESIDENTA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

*Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez*

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

*Abg. Priscila Segovia Alencar*

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

Ante Mí:

*Abg. Ariel Garcia Almeida*

**SECRETARIO DE CÁMARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 140/2019 Pág. 3 de 3